



Bogotá D.C, 30 de mayo de 2024.

Señor
ANÓNIMO
Bogotá

Asunto: Respuesta a radicado SINPROC 472146 de 2024, N. 0084302 del 24 de mayo de 2024 con radicado interno número 20247100090642

Apreciado ciudadano:

En respuesta a su derecho de petición radicado el 24 de mayo de 2024 en la plataforma de servicio a la ciudadanía de la Personería de Bogotá, mediante el cual solicita la verificación y posible terminación de los contratos de prestación de servicios suscritos por el señor Carlos Hernán Aristizábal Gómez con varias entidades del distrito, me permito comunicarle lo siguiente:

En primer lugar, agradecemos su interés en la transparencia y eficiencia de la administración pública. La supervisión y control de los contratos de prestación de servicios es una prioridad para garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Adicionalmente, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus posteriores modificaciones regulan los contratos de prestación de servicios en el sector público.

Los contratos de prestación de servicios son una modalidad especial de contratación los cuales están regulados por la legislación Colombiana en el artículo 1495 del Código Civil. Este artículo define el contrato o convención como "(...) un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (...)" por lo tanto se trata de una relación de naturaleza civil que dependerá de lo estipulado por las partes en el contrato, a pesar de que esta figura se menciona en el artículo 34 del Código Laboral, donde se define al contratista independiente como "(...) las *personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva (...)*", el contrato de prestación de servicios sigue siendo de naturaleza civil y no laboral.

En este contexto, es fundamental entender las implicaciones y flexibilidad que este tipo de contrato ofrece tanto a las entidades contratantes como a los contratistas; de acuerdo a lo anterior se realiza un análisis de los contratos suscritos por el señor Aristizábal Gómez con las diferentes entidades del distrito y/o nación y se concluye que al tratarse de contratos de prestación de servicios él puede suscribir dos o más contratos con diferentes entidades, siempre que cumpla con las obligaciones de cada contrato, gestione adecuadamente sus recursos y tiempo, y evite situaciones de conflicto de intereses, adicionalmente cabe resaltar que el contratista en mención nunca ha tenido dos contratos ejecutándose en el mismo periodo con la SCR.D.

Así mismo, el contratista se obliga a ejecutar el contrato por su cuenta y riesgo, para ello, utiliza diversas herramientas informáticas y tecnológicas, garantizando la calidad de los productos entregados en los tiempos



requeridos por la entidad, sin que ello implique una relación laboral con la entidad contratante. Este tipo de contrato se caracteriza por la autonomía y flexibilidad en la ejecución del objeto contractual, permitiendo el uso de medios virtuales y solicitando la asistencia presencial cuando las actividades lo requieran, de acuerdo con la programación de actividades de la dependencia. Así mismo al ser un contrato que se realiza por cuenta y riesgo del contratista la entidad no cuenta con oficinas, espacios ni equipos para contratistas, por lo que no se exige la presencialidad permanente del contratista.

En la revisión del contrato que tiene suscrito con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se observa que no se especifica una obligación de presencialidad permanente, permitiendo la realización de actividades de manera virtual. Esta modalidad ha sido adoptada ampliamente, especialmente en el contexto actual de transformación digital y cumplimiento de obligaciones contractuales de manera remota, el cual es igualmente válido y eficiente siempre y cuando se cumplan los objetivos del contrato.

La asignación de contratos de prestación de servicios se realiza a través de procesos de selección objetiva, conforme a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993. La residencia del contratista no es un criterio determinante en dichos procesos, siempre y cuando se garantice el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

La entidad ha implementado mecanismos de seguimiento y una efectiva supervisión de todos los contratistas, incluyendo al señor Aristizábal Gómez, para asegurar que cumplan con sus obligaciones contractuales. A la fecha, el mencionado contratista ha cumplido satisfactoriamente con todas sus responsabilidades contractuales, según los informes presentados por el contratista y las certificaciones emitidas por el supervisor del contrato.

No obstante, agradecemos su observación y continuaremos con la revisión detallada de las actividades y resultados reportados por el señor Carlos Hernán Aristizábal Gómez, así como de todos los contratistas para verificar el cumplimiento de las obligaciones. En caso de encontrar alguna irregularidad, se tomarán las medidas correctivas necesarias conforme a la normativa vigente.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y la eficiencia en la gestión pública, y agradecemos su vigilancia ciudadana en estos asuntos.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que pueda tener.

Con un saludo cordial,

LUIS FELIPE CALERO GONZÁLEZ

Subsecretario de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Proyectó: Diana Carolina Bojacá Alarcón - Abogado Contratista – Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Jurídica Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Revisó: Sandra Marcella Gómez Vivas - Contratista – Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Revisó: Jesús David Quintero– Supervisor del contrato - Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento

Copia: institucional@personeriabogota.gov.co, pd_oasistencia@personeriabogota.gov.co





| Documento 20249000087741 firmado electrónicamente por: | |
|--|--|
| Sandra Marcella Gomez Vivas | Contratista Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Fecha firma: 06-06-2024 16:04:07 |
| Luis Felipe Calero González | Subsecretario Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Fecha firma: 06-06-2024 14:48:29 |
| Sandra Margoth Vélez Abello | Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 06-06-2024 14:40:07 |
| Jesús David Quintero Rodríguez | Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Fecha firma: 31-05-2024 17:12:42 Fecha firma: 31-05-2024 17:12:42 |
| Diana Carolina Bojacá Alarcón | Contratista Subsecretaría Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento Fecha firma: 31-05-2024 16:50:23 |
|  606dfe0fc954a445693a9bffc120e066343fcee4869ad49e5ee5ae1bb2bae7b3 Codigo de Verificación CV: 80040 | |